

Telefónica

CTC CHILE

CONSULTAS A LA COMISIÓN PERICIAL

ENTREGA N° 5

23 – MARZO – 2004

INDICE

	PÁG.
MATERIAS RELACIONADAS CON SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN	
CONSULTA N° 66: CONEXIÓN AL PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED SIN FACILIDADES DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN.....	2
CONSULTA N° 67: CONEXIÓN AL PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED CON FACILIDADES DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN.....	9
MATERIAS RELACIONADAS CON DESAGREGACIÓN DE RED	
CONSULTA N° 68 : RENTA MENSUAL DEL SERVICIO FACILIDADES PARA OTROS SERVICIOS EN LÍNEA DE UN SUScriptor DE LA CONCESIONARIA	20
CONSULTA N° 69 : ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO LÍNEA TELEFÓNICA ANALÓGICA O DIGITAL PARA REVENTA.....	29
MATERIAS RELACIONADAS CON SISTEMAS INFORMÁTICOS	
CONSULTA N° 70 : INVERSIÓN EN IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS.....	33
CONSULTA N° 71 : COSTOS DE CONECTIVIDAD, MANTENCIÓN Y OUTSOURCING	37

CONSULTA N° 66 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: CONEXIÓN AL PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED SIN FACILIDADES DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN.

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Ccontraproposición N° 269

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

El servicio consiste básicamente en habilitar un enlace de interconexión entre las redes de dos empresas para que sus usuarios puedan comunicarse entre sí. Esta interconexión se lleva a cabo en una centra de conmutación de Telefónica CTC definida como Punto de Terminación de Red (PTR) por Subtel. La prestación del servicio implica asignar, habilitar, operar, y mantener los elementos asociados a la conmutación y a la transmisión necesarios para habilitar dicho enlace de interconexión.

Telefónica CTC consideró en su Estudio Tarifario que las partidas de inversión y gastos del servicio de “conexión al punto de terminación de red (PTR) sin facilidades de conmutación y transmisión” se obtienen del modelo de inversión y costos de la Empresa Eficiente, lo que se ajusta plenamente a lo establecido en las Bases.

Para asegurar la no existencia de subsidios cruzados entre el servicio de conexión al PTR y los servicios a público, el costeo realizado por Telefónica CTC consideró dentro de cada tarifa todos los costos asociados a los elementos de conmutación y de transmisión.

Cabe señalar que la metodología de cálculo está ampliamente explicada y fundamentada en el anexo C.05 del Estudio Tarifario presentado por Telefónica CTC, al tiempo que los valores de estas partidas se derivan de los modelos de costos de la Empresa Eficiente adecuadamente linkeados en las planillas de cálculo, que consideran un diseño óptimo de la red y los costos se sustentan en cotizaciones y contratos con proveedores.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 269 de los Ministerios. Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión.

“Se considera que la metodología utilizada en el cálculo de las tarifas para este servicio no es la más adecuada. En particular utiliza parámetros que no están debidamente sustentados, como los montos de inversión en conmutación y transmisión por MIC. Por otro lado considera valores unitarios para terreno, edificios, energía y clima, los cuales no corresponden a materiales y mano de obra como indica el artículo 30K, provocando como resultado un encarecimiento artificial del servicio ya que dichas facilidades asociadas al uso efectivo de las centrales, deben ser remuneradas por los cargos variables aplicables a dicho uso.”

“En consecuencia, se objeta el siguiente conjunto de tarifas propuesto por la concesionaria:

Servicio	Modalidad de cobro	Tarifa (\$)
<i>Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada</i>	<i>Renta mensual</i>	<i>64.840</i>
<i>Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada</i>	<i>Renta mensual</i>	<i>55.005</i>
<i>Desconexión de troncales</i>	<i>Cargo por vez</i>	<i>35.348”</i>

Contraproposición N° 269 de los Ministerios. Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión.

“Se contraponen las tarifas adjuntas en el pliego tarifario, incorporando los valores contrapropuestos de la Empresa Eficiente y eliminando aquellos costos que no corresponden a este concepto.

Servicio	Modalidad de cobro	Tarifa (\$)
<i>Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada</i>	<i>Renta mensual</i>	<i>Adjunta en el pliego tarifario</i>
<i>Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada</i>	<i>Renta mensual</i>	<i>Adjunta en el pliego tarifario</i>
<i>Desconexión de troncales</i>	<i>Cargo por vez</i>	<i>Adjunta en el pliego tarifario”</i>

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

En primer término, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple con la ineludible exigencia legal de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

Fácil es apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que se considera que la metodología utilizada en el cálculo de las tarifas para este servicio no es la más adecuada, sin que la autoridad aporte estudio o antecedente alguno en respaldo de tal apreciación.

Por otra parte, cabe consignar que el modelo contrapropuesto por los Ministerios no es autocontenido y presenta valores que están desvinculados de cualquier cálculo o modelo que lo sustente o fundamente, como por ejemplo el costo contrapropuesto para la partida de hardware de conmutación.

La contraproposición de los Ministerios considera:

- Rebaja del costo asociado al hardware de conmutación.

- Eliminación del costo asociado al software de conmutación.
- Eliminación del costo asociado al software de transmisión.
- Eliminación de los costos de terreno, espacio, clima y energía asociados a los hardware (equipos) de conmutación y transmisión.

A continuación, se presentan los argumentos de Telefónica CTC respecto de cada uno de estos puntos:

Rebaja del costo asociado al hardware de conmutación:

Respecto de la conmutación, aún cuando los Ministerios no fundamentan ni respaldan el valor contrapropuesto, se pudo determinar que éstos utilizan el costo unitario de hardware por tarjeta MIC¹ del proveedor Alcatel, el que corresponde al menor de los valores entre los tres proveedores de equipos de conmutación presentados por Telefónica CTC en el modelo de inversión técnica de su Estudio Tarifario.

Costos de Hardware por Tarjeta MIC

	Alcatel Por Mic	Ericsson Por Mic	Nec Por Mic
CIF HW (US\$) con descuento	1.120	2.412	2.398

Sin embargo, en el modelo de Inversión Técnica contrapropuesto por los Ministerios se consideró al proveedor Alcatel sólo en una zona primaria (por ende, sólo en un PTR), al proveedor NEC en otra y en las restantes 22 zonas primarias, incluyendo Santiago, se considera al proveedor Ericsson.

Por lo tanto, es una aberración técnica que siendo Ericsson la tecnología de conmutación aplicada por los Ministerios prácticamente en la totalidad de los PTR, se utilice, sin embargo, como valor de referencia para el cálculo del costo de conmutación por MIC, el valor del proveedor Alcatel. Esta mezcla simplemente no funciona, por cuanto si las centrales de conmutación son Ericsson, la tecnología para los MIC de conmutación -que claramente son parte de la centrales de conmutación- no puede corresponder a una distinta. Esto es equivalente a querer ver una película DVD en una videograbadora normal.

Eliminación del costo asociado al software de conmutación.

Por otra parte, la no inclusión del costo del software asociado indisolublemente al hardware de conmutación no se justifica bajo ningún punto de vista, ya que, evidentemente, el hardware sin software no funciona, por lo que se debe incorporar este costo en el cálculo de la tarifa del servicio.

¹ Tarjeta MIC: elemento de interfaz que permite interconectar dos centrales de conmutación.

Eliminación del costo asociado al software de transmisión.

Respecto del costo de transmisión, el valor contrapropuesto por los Ministerios corresponde sólo al concepto de hardware, sin incluir los costos de software. Cabe señalar que al igual que en el caso de la conmutación, el costo del software está asociado indisolublemente al hardware, ya que este hardware sin software no funciona, por tanto representa un costo indispensable para el servicio.

Eliminación de los costos de terreno, espacio, clima y energía asociados a los hardware (equipos) de conmutación y transmisión.

En otro orden de ideas, los Ministerios eliminan del modelo de cálculo de tarifas del servicio los costos de las partidas de espacio, terreno, energía y clima asociados a las tarjetas de conmutación y transmisión, argumentando que la metodología del artículo 30°K de la Ley así lo indicaría, ya que no corresponden a materiales y mano de obra.

Cabe señalar que la metodología del artículo 30°K de la Ley considera para el cálculo de la tarifa la suma de costos específicos asociados a la demanda unitaria de un servicio determinado, a diferencia del método de Empresa Eficiente que considera los costos de atender una demanda agregada para un horizonte de tiempo dado. Esto permite establecer un precio por unidad de prestación.

Tan palmario es que las partidas objetadas (espacio, terreno, energía y clima) están comprometidas en la categoría de indispensables para la prestación del servicio, que la contrapropuesta contraviene la aplicación que los propios Ministerios han hecho de la metodología del artículo 30°K en el presente y pasados procesos tarifarios de Telefónica CTC (ejemplos: Housing, servicio que consiste básicamente en el arriendo de un espacio, con energía y climatización, y que se costea según 30° K), donde evidentemente se incorporan las partidas que en este caso han sido objetadas.

Tan clara es la contradicción de los Ministerios, que en la opción desagregada de este servicio (que no incluye los elementos asociados a la transmisión), las Bases señalan: “en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión”, servicio este último que “consiste en la habilitación y arriendo...de un espacio físico, ...uso de energía eléctrica rectificada y respaldada... y uso de la climatización necesaria...” para instalar su propio equipo de transmisión.

De lo anterior se concluye que las mismas Bases reconocen un hecho que los Ministerio quieren ahora desconocer, y que es que los equipos ocupan espacio y consumen energía y clima. Además, es claro que las Bases contemplan que estos costo deben ser remunerados por este servicio.

En efecto, es categórico que las partidas objetadas deben ser consideradas en la tarificación de este servicio, con el fin de que sean remuneradas mediante la prestación del mismo y no por otros cargos variables, como lo pretenden los Ministerios. Si se

permitiese esto último estaríamos en presencia de subsidios cruzados entre servicios, lo que contraviene claras disposiciones legales.

A mayor abundamiento, respecto del argumento ministerial consistente en que las partidas de terreno, espacio, clima y energía no corresponden a materiales, por tanto no aplicables en una metodología 30°K, sólo basta señalar que la Real Academia de la Lengua Española define **material** como el “conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio...”. En tal sentido, resulta evidente que el entendimiento de los Ministerios es equivocado, pues las partidas mencionadas, al igual que las partidas de conmutación y transmisión que sí fueron consideradas pertinentes como elementos de inversión por los Ministerios, son claramente necesarios para el desempeño del servicio.

Como resultado de las rebajas de costos señaladas, el modelo de los Ministerios contrapropone unas tarifas que resultan completamente injustificadas y reflejan una evidente discriminación hacia Telefónica CTC.

En efecto, resulta inaceptable que para este servicio -que ha sido costeadado con la metodología del artículo 30°K de la ley- los Ministerios hayan propuesto tarifas significativamente menores que las contrapropuestas en los IOC de las concesionarias Entelphone y CMET.

A este respecto, cabe señalar que la metodología del artículo 30°K de la Ley no recoge efectos de economías de escala, según explica la propia Subtel en su respuesta a la controversia N° 65 presentada por Telefónica CTC con motivo de la propuesta de Bases Preliminares: “...Lo anterior permite establecer un precio por unidad de prestación, lo cual es plenamente válido como metodología cuando no existen economías de escala y los costos medios y marginales son constantes, característica que en lo esencial tienen los servicios detallados por la Subsecretaría en las Bases Preliminares”.

Por tanto, al no existir economías de escala, no se justifica la gran diferencia entre las tarifas contrapropuestas para las referidas empresas frente a las mínimas que contrapropone para Telefónica CTC, tal como lo muestra el cuadro siguiente:

Servicio	Modalidad de cobro	Tarifa CTC (\$)	Tarifa EPH (\$)	Tarifa CMET (\$)
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada	Renta Mensual	17.497	42.381	55.675
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada	Renta Mensual	12.427	36.136	47.929
Desconexión de troncales	Cargo por vez	9.808	22.207	22.210

Queda aún más en evidencia la discriminación que afecta a Telefónica CTC, al comparar la tarifa contrapropuesta con las tarifas fijadas a VTR (\$110.826) y a CNT y Telcoy (\$119.072)².

CONFIDENCIAL

Por otro lado, no incorporar todos los costos asociados a este servicio (por ejemplo, costos de espacio, terreno, energía y clima), genera una tarifa artificialmente baja, lo que se traducirá en un crecimiento artificial de la demanda. Esto impedirá que la empresa eficiente cubra sus costos con las nuevas tarifas fijadas, y por lo tanto, no se le permitirá alcanzar el autofinanciamiento.

En efecto, la experiencia de Telefónica CTC en la prestación de este servicio durante el actual periodo tarifario, señala que el nivel de la tarifa tiene estrecha relación con el nivel de contratación por parte de otras concesionarias. La baja tarifa vigente del servicio ha hecho que existan casos donde terceras concesionarias han contratado capacidades que superan en varias veces sus necesidades de tráfico de interconexión.

CONFIDENCIAL

² Tarifas a diciembre de 2002, comparables con las del pliego tarifario contrapropuesto.

CONFIDENCIAL

Por último, los Ministerios eliminan o disminuyen actividades o materiales de provisión del servicio sin fundamentar ni respaldar la objeción en su IOC, modificando el archivo Opex ITX.xls.

Una vez más, se advierte que la objeción y contraproposición de los Ministerios revela un afán de reducir artificial y sistemáticamente los costos de la Empresa Eficiente, con la consecuente rebaja de tarifas, ya que inequívocamente las rebajas y exclusiones de costos no dicen relación con parámetros de eficiencia.

Recomendación solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que en el cálculo de la tarifa de este servicio se deben incorporar todas y cada una de las partidas de costo atribuibles al servicio, en las condiciones propuestas por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

CONSULTA N° 67 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: SERVICIO DE CONEXIÓN AL PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED CON FACILIDADES DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: objeción y contraproposición N° 271

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

En el Anexo C.6 del Estudio Tarifario de Telefónica CTC se describe detalladamente la metodología utilizada para calcular las tarifas del servicio “Conexión al Punto de Terminación de Red con facilidades de conmutación y transmisión”, en adelante “renta plana de interconexión para acceso a Internet”. Este servicio corresponde a una nueva modalidad de cobro del servicio de cargo de acceso para las comunicaciones destinadas a Internet. En lugar de una tarifa por minuto de comunicación telefónica, el servicio de renta plana contempla una renta mensual independiente del tráfico efectivamente cursado a través del entronque de conexión³ entre Telefónica CTC y el proveedor de servicio Internet (ISP).

La metodología utilizada por Telefónica CTC para el cálculo de las tarifas de dicho servicio consistió en determinar la cantidad máxima de minutos mensuales que se pueden cursar por un entronque, considerando un nivel de servicio dado (probabilidad de no poder cursar una llamada en la hora de máxima ocupación de la red) y multiplicarla por el valor promedio del cargo de acceso por minuto que se determina en el mismo Estudio Tarifario. Con ello se obtiene el costo total mensual por MIC del entronque.

Teniendo en cuenta que la cantidad de tráfico que se puede cursar por cada MIC de un entronque aumenta a medida que éste incorpora más MIC⁴, lo que impide calcular la capacidad del entronque como una capacidad fija por MIC multiplicada por la cantidad de MIC, Telefónica CTC propuso una estructura tarifaria que depende de la cantidad de MIC contratados para esta modalidad por la empresa que solicite este servicio.

A modo de ejemplo, se puede considerar el flujo de vehículos en una carretera de 5 pistas y compararlo con el flujo de cinco carreteras de una sola pista. Es evidente que el número total de vehículos por unidad de tiempo que pasan por la carretera de 5 pistas es mucho mayor que el número de vehículos que pasan, en la misma unidad de tiempo, por cinco carreteras de una pista cada una, puesto que las cinco pistas juntas permiten optimizar el flujo de tráfico.

Al respecto los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

³ Un entronque de conexión, o simplemente “entronque”, es un conjunto de enlaces de 2 Mbit/s entre la red de Telefónica CTC y la red de otra operadora que transportan tráfico telefónico entre ambas redes. Cada enlace de 2 Mbit/s del entronque se conoce como “MIC”. Los MIC de un entronque trabajan conjuntamente, “fundándose” en un solo gran enlace de transmisión.

⁴ Este fenómeno es ampliamente conocido en ingeniería de tráfico. (para una descripción más detallada de este fenómeno, ver anexo c.6 del estudio tarifario de Telefónica CTC).

Objeción N°271 de los Ministerios. Conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión. Renta mensual por uso de red

“Se objetan el conjunto de tarifas propuestas para el servicio ya que se obtienen a partir de parámetros que no se ajustan a la práctica del mercado en materia de dimensionamiento de los servicios de acceso a Internet.

“Se objeta la utilización de parámetros de la red aplicables al tráfico promedio. La distribución promedio utilizada en el cálculo no es aplicable a la tarifa plana, dirigida a clientes de alto tráfico. Estos clientes presentan un MOU más elevado.”

(Se da por reproducida tabla de la página 192 del IOC)

Contraproposición N° 271 de los Ministerios. Conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión. Renta mensual por uso de red

“Se contrapropone la siguiente metodología para determinar la tarifa.

“En la renta mensual de este servicio se debe incluir el costo de la conexión al PTR y el costo por uso de la red, el que se basará en la capacidad de transporte del entronque, para un nivel de servicio dado, y en la tarifa del cargo de acceso que se fije, de manera de asegurar que la Concesionaria autofinancia los costos por uso de la red.

“En particular en promedio los ISP dimensionan como factor de uso la relación 1 a 10 usuarios/canal de voz en un MIC. Para el caso de la renta plana, el mayor consumo por parte de los clientes hace recomendable considerar una relación 1 a 5 usuarios/canal de voz.

“La consistencia con los niveles de cargo de acceso determinados se logra al imponer la restricción de equivalencia de recaudación para los clientes a los que se considera bajo la tarifa plana.

“Este servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

“El tráfico de acceso conmutado a Internet se entrega en los PTR de cada zona primaria en entronques dedicados exclusivamente para este tipo de tráfico. Sólo es para tráfico conmutado hacia proveedores de acceso a Internet, conectados directamente o por medio de terceros, a través de conexiones establecidas desde la red local de la Concesionaria en la zona primaria que contrate el interesado.

“La numeración de los servicios de acceso conmutado a Internet cuyo tráfico sea cursado a través del entronque dedicado a este servicio deberá ser de la forma 606 XXX XXXX ó 1YZ 606 XXX XXXX.

“Las prestaciones de uso de red de este servicio son idénticas a las del servicio de acceso de comunicaciones a la red local.

“Cabe recordar que de acuerdo a las Bases Técnico Económicas, las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria que utilicen este servicio no están afectas al pago de cargos de acceso ni del Tramo Local, por lo que el precio del servicio debe considerar adecuadamente el costo de oportunidad de dichos tráficos.”

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

Una vez más, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean fundados y acompañados de los antecedentes que los respalden.

En la especie, resulta fácil apreciar que la objeción de los Ministerios consiste en meras aseveraciones genéricas de difícil o nula comprobación, como sostener que las tarifas propuestas se obtienen a partir de parámetros que no se ajustan a la práctica del mercado, sin que estudio o antecedente alguno se acompañe por los Ministerios en respaldo de tal apreciación.

Ahora bien, los puntos sobre los que se requerirá recomendación de la Comisión Pericial son los siguientes:

- a) La contrapropuesta es contraria a la Ley, a la Resolución N°686 de la Comisión Resolutiva, al Reglamento del Servicio Público Telefónico y a las Bases.
- b) La estructura tarifaria contrapropuesta es contraria a las Bases.
- c) La metodología y estructura tarifaria contrapropuestas provocan distorsiones y desfinancian el servicio.

a) La contrapropuesta es contraria a la Ley, a la Resolución N°686 de la Comisión Resolutiva, al Reglamento del Servicio Público Telefónico y a las Bases

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre la materia

Los Ministerios expresan que de conformidad a las Bases *“las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria que utilicen este servicio no están afectas al pago de cargos de acceso ni del Tramo Local, ...”*. Esta afirmación es falsa en lo que se refiere al Tramo Local, ya que las Bases disponen textualmente en el numeral III.2.1.2 que *“las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria que utilicen este servicio no están afectas al pago de cargos de acceso”*.

Por lo tanto, es evidente que las Bases sólo eximen a este tipo de comunicaciones del pago de cargo de acceso pero no de Tramo Local. Al parecer los Ministerios se confunden de Bases al hacer su afirmación porque olvidan que si bien su propuesta de Bases

Preliminares excluía el pago del Tramo Local, ésta fue eliminada por la propia Subtel en las Bases Definitivas, acogiendo la recomendación unánime de la Comisión Pericial.

Es más, las Bases explícitamente definen el tratamiento para este tipo de comunicaciones que pagan Tramo Local señalando que “las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a proveedores de servicios de acceso a Internet conectados al PTR de la Concesionaria que contraten este servicio, deberán considerar los elementos ya remunerados al momento de fijar el nivel tarifario del Tramo Local a efecto de evitar toda forma de duplicidad de pago”. Lo anterior significa que en caso alguno se deja de cobrar el concepto de Tramo de Local al cliente que llama a un ISP conectado al PTR de Telefónica CTC, sino que dicho valor deber ser ajustado para descontar la parte ya remunerada por el pago que hace el ISP del servicio “renta plana de interconexión para acceso a Internet”.

Ahora bien, la tarifa de este servicio de renta plana está basada en la tarifa del servicio de Cargo de Acceso que por definición no cubre los mismos conceptos de costos que el Tramo Local. Así por ejemplo no cubre, entre otros, los costos comerciales y administrativos de atender al cliente, la facturación y la morosidad generada en el pago del Tramo Local.

Fue precisamente para respetar la condición establecida en las Bases consistente en “fijar el nivel tarifario del tramo local a efecto de evitar toda forma de duplicidad de pago”, que Telefónica CTC calculó en su Estudio Tarifario una menor tarifa de Tramo Local aplicable a los usuarios que se conectan a un ISP que haya contratado este servicio de renta plana, tarifa que permite a la Empresa Eficiente autofinanciar sus costos y evita dobles cobros para el usuario.

Adicionalmente, la contrapropuesta de los Ministerios infringe abiertamente el marco normativo, por cuanto transforma una tarifa que se cobra al público -como es el Tramo Local-, en una pseudo-tarifa de interconexión que es pagada por el ISP y no por el cliente. Con ello extiende a los ISP un tratamiento que la Ley reserva exclusivamente para los portadores de larga distancia, en razón de que éstos tienen la calidad de concesionarios de servicio público de larga distancia que mantienen contratos de prestación de servicio telefónico de larga distancia directamente con los clientes.

En efecto, el Tramo Local es un servicio que presta la compañía telefónica local a sus propios usuarios, en virtud de su concesión y de un contrato de suministro telefónico, que vincula directamente a la compañía con sus clientes, condición de la que carece el ISP. Ello queda en evidencia con el hecho de que la tarifa de Tramo Local es una tarifa afecta a regulación en virtud del pronunciamiento expreso de la H. Comisión Resolutiva contenida en la Resolución N°686 de 2003, que señala que éste es un servicio prestado a los usuarios finales, tal como lo define el numeral A.I.18 del resuelvo primero de dicha resolución.

Lo anterior importa que es el usuario quien paga directamente esta tarifa a la compañía local, y como contrapartida, es ésta quién debe asumir los costos comerciales,

administrativos, de facturación y de morosidad, entre otros, asociados a esta prestación al mismo usuario. Por el contrario, la contrapropuesta ministerial modifica esta relación contractual, aplicándole el modelo definido por la Ley para los portadores de larga distancia en el cual, es el portador el que presta el servicio al cliente, pagándole a la compañía local por esta prestación el cargo de acceso, y asumiendo los mismos portadores los costos comerciales, administrativos, de facturación y de morosidad.

La contrapropuesta de los Ministerios postula que las comunicaciones destinadas a un ISP que contrate el servicio de renta plana, no está afecta al pago del Tramo Local, por lo cual la Empresa Eficiente sólo recibiría por esta comunicaciones el único pago que hace el ISP de la mencionada renta plana. Esto significaría que Telefónica CTC dejara de recibir pagos directos de sus propios usuarios por este tipo de llamadas, pasando a recibir el pago de los ISP, lo cual altera y desconoce la relación contractual que ampara dichas comunicaciones, ya que es el cliente final quien paga directamente el Tramo Local a Telefónica CTC.

Además, la contrapropuesta de los Ministerios contraviene expresamente lo establecido en el artículo 51° del Reglamento del Servicio Público Telefónico, que dispone que los cobros que hace la compañía local por llamadas hacia un proveedor de servicios complementarios, -categoría a la cual pertenecen los ISP-, son realizados directamente al cliente en el ítem de servicio local de la cuenta única telefónica; violándose de facto las relaciones contractuales vigentes entre los ISP y Telefónica CTC.

Si exclusivamente para efectos de análisis, se supusiera por un momento como válida la contrapropuesta de los Ministerios, según la cual las comunicaciones destinadas a ISP conectados a Telefónica CTC que contraten el servicio de renta plana quedan excluidas del pago del Tramo Local, además se produciría el desfinanciamiento de algunos costos indispensables para la prestación del servicio. En efecto, como ya se explicó, la tarifa de renta plana que pagaría el ISP sólo cubre los costos asociados al Cargo de Acceso y no incluye los costos comerciales, administrativos, de facturación y de morosidad, entre otros, los que deberían ser cobrados adicionalmente al ISP a las tarifas vigentes para dichas prestaciones.

En resumen, de todo lo anteriormente expuesto se concluye que la contrapropuesta de los Ministerios infringe claras disposiciones de las Bases; no respeta la calificación de la Comisión Resolutiva para el Tramo Local; cambia la relación contractual que ampara las comunicaciones destinadas a ISP, vulnerando disposiciones reglamentarias y alterando contratos vigentes entre los ISP y Telefónica CTC; y, además, no permite el autofinanciamiento de la Empresa Eficiente por cuanto no cubre todos los costos asociados al Tramo Local.

Recomendación solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que corresponde definir una tarifa de Tramo Local distinta para aquellos usuarios que se conectan a un ISP que no está conectado a la red de un Portador y que haya contratado este servicio de renta plana, para lo cual se debe restituir la propuesta de Telefónica CTC sobre esta materia.

b) La estructura tarifaria contrapropuesta es contraria a las Bases

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre la materia

Sin perjuicio de lo establecido en la letra a) anterior, la estructura tarifaria contrapropuesta por los Ministerios para este servicio en su IOC consta de una tarifa única por Área Tarifaria, independiente de la capacidad de transporte del entronque. Esto infringe abiertamente el punto III.2.1.2 de las Bases, las que señalan que “En la renta mensual de este servicio se debe incluir ... el costo por uso de la red, el que se basará en la capacidad de transporte del entronque, para un nivel de servicio dado, y en la tarifa del cargo de acceso que se fije”, y que “La renta mensual tendrá valores distintos en función de la capacidad de entronque contratada”.

Una vez más, los Ministerios contravienen y desatienden el texto expreso de las Bases Técnico-Económicas, surgido de la opinión unánime de la Comisión Pericial de Bases. Esta que recomendó unánimemente los cambios que finalmente Subtel incorporó en las Bases Definitivas, cambio según el cual la renta mensual tendría valores distintos en función de la capacidad de entronque contratada, a diferencia de lo que contraponen los Ministerios quienes definen un solo valor independiente de la capacidad.

Esta inconcebible insistencia de la autoridad de revivir cuestiones ya zanjadas en las Bases Definitivas, no puede sino interpretarse como una intención arbitraria e ilegal de imponer a como dé lugar un erróneo criterio de cálculo, violando el texto expreso de las Bases, con el único propósito de beneficiar ilegítimamente, una vez más, a las empresas de la competencia que serán los principales contratantes de este servicio.

Insistimos que el método de cálculo de tarifas de este servicio definido en las Bases, debe basarse en la capacidad de transporte del entronque⁵, expresada en minutos mensuales, y en el valor del cargo de acceso que se fije. Para estos efectos, la capacidad de transporte del entronque debe dar cuenta de la cantidad de MIC que se contrate, ya que, como se explicó, la capacidad por MIC crece en función de la cantidad de MIC. Por lo tanto, el cálculo de tarifas debe reflejar también este fenómeno.

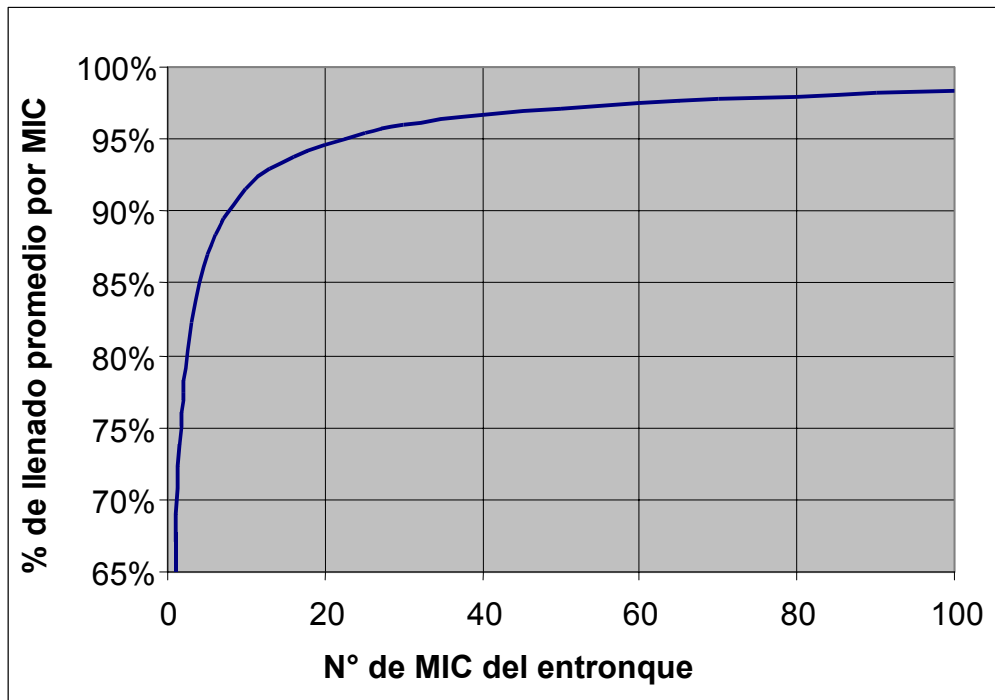
En efecto, se debe tener presente que la capacidad de transporte de 1 MIC no es fija, sino que es creciente con el aumento del tamaño del entronque. En otras palabras, un entronque de dos MIC es capaz de transportar más tráfico que dos entronques de un MIC

⁵ Como se recordará, un entronque corresponde a un conjunto de MIC.

cada uno, fenómeno que es ampliamente conocido en telecomunicaciones. Por lo tanto, la renta mensual por MIC, que debe basarse en la capacidad de transporte del tronque según las Bases, es una función creciente de la cantidad de MIC del tronque.

Para mayor ilustración, en el gráfico siguiente se muestra la capacidad de transporte promedio de cada MIC que conforma un tronque, expresada como el porcentaje respecto a la máxima capacidad teórica de transporte de 1 MIC (% de llenado), para distintos tamaños del tronque y para un nivel de servicio de 1% (Erlang-B). Del gráfico se concluye que el porcentaje de llenado promedio por MIC aumenta rápidamente para tronques pequeños y lentamente para tronques grandes, y que a tamaños de tronque superiores a 20 MIC ya se alcanza los máximos % de llenado.

Gráfico 1



En síntesis, no procede definir una renta mensual por MIC única e independiente de la cantidad de MIC del tronque, pues de esa manera la renta total pagada por el tronque deja de estar basada en la capacidad de transporte del tronque, lo que contraviene flagrantemente las Bases Técnico-Económicas ya dictadas.

Recomendación solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que la estructura tarifaria de este servicio debe reconocer que la renta mensual por MIC es una función creciente de la cantidad de MIC del tronque, tal como lo propone Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

c) La metodología y estructura tarifaria contrapropuesta provoca distorsiones y desfinancia el servicio

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre la materia

La contrapropuesta de los Ministerios de una renta mensual única independiente del tamaño del entronque, además de no ajustarse a las Bases, provoca dos distorsiones de mercado, a saber:

- La Empresa Eficiente no logra el autofinanciamiento, garantizado por ley, de los costos por uso de red; y
- Perjudica a los actores pequeños del mercado.

En efecto, una renta mensual única e independiente de la cantidad de MIC del entronque, como lo contraponen los Ministerios, implica obligatoriamente considerar para el cálculo de la tarifa un único volumen de tráfico de referencia, asociado a un tamaño de entronque de referencia también único.

Por lo tanto, la metodología de los Ministerios subvalora la cantidad de tráfico que se puede transportar por un entronque de “n” MIC, ya que sólo considera la capacidad aislada de 1 MIC para efectos de calcular la tarifa. Todo el tráfico adicional que se puede transportar por los “n” MIC no es remunerado por la tarifa de renta plana calculada por los Ministerios, lo que obviamente provoca un desfinanciamiento de la Empresa Eficiente, el que puede llegar, por ejemplo, al 25%⁶ del tráfico transportado por un entronque de 20 MIC.

Lo anterior implica que las empresas interconectadas de mayor tamaño en el mercado que contraten este servicio de renta plana y se interconecten mediante entronques de gran capacidad (superiores a 100 MIC), estarán sujetas a un costo efectivo promedio equivalente por minuto⁷ mucho menor que el cargo de acceso fijado, con lo que se impide el autofinanciamiento de la Empresa Eficiente, lo que puede llegar hasta más de un 25% del valor del tráfico efectivamente cursado en el caso de un entronque de 20 MIC.

Por otra parte, en la metodología de los Ministerios la tarifa de la renta plana se obtiene a partir de un precio único por minuto con el cual se valora el tráfico cursado por 1 MIC. Por ello, el costo efectivo promedio equivalente por minuto para un MIC aislado es igual a dicho precio único.

Los ISP de menor tamaño que no cursan tráfico suficiente para contratar un entronque de mayor tamaño enfrentarán un costo efectivo promedio por minuto muy similar al precio único con que se valoró la renta plana. En cambio, los ISP de mayor tamaño se beneficiarán del mayor tráfico que les permite cursar un entronque de gran tamaño, tal

⁶ Corresponde a la diferencia entre la capacidad máxima de un entronque de 20 MIC (95% de llenado) versus la capacidad de un entronque de 1 MIC (70% de llenado), las que se pueden observar en el gráfico 1.

⁷ Corresponde a la renta mensual total del entronque dividida por la capacidad del entronque contratado.

como se explicó anteriormente, lo que se traduce en un costo efectivo por minuto muy inferior al precio único que enfrentarán los ISP de menor tamaño.

La situación anteriormente descrita constituye una distorsión económica que no sólo perjudica el autofinanciamiento de la Empresa Eficiente, sino que también altera las condiciones de competencia en el mercado de los ISP, ya que otorga una ventaja ilegítima e inigualable a favor de los ISP de mayor tamaño, los que están relacionados en la propiedad con los principales competidores de Telefónica CTC (Entel).

Aún más, a las graves distorsiones anteriores, se une el incentivo que ambos efectos combinados producen sobre el arbitraje ineficiente a través de la reventa de capacidad. En esta situación, los grandes actores del mercado, que controlan grandes entronques podrán rebajar aún más sus costos de uso de red, ya que revenderán parte de la capacidad de estos entronques a los ISP de menor tamaño, provocando un mayor desfinanciamiento de Telefónica CTC y controlando el negocio de acceso a Internet.

Para evitar estas distorsiones, Telefónica CTC propuso una estructura tarifaria que reconoce el fenómeno descrito anteriormente, consistente en que la capacidad de transporte de un MIC es una función creciente de la cantidad de MIC del entronque al que pertenece, por lo que dicha propuesta se basa en una renta mensual por MIC para distintos tramos de tamaños de entronque. De esta manera se asegura que cada operadora tenga acceso a una renta mensual proporcional a la capacidad de su entronque de interconexión, impidiéndose arbitrajes y asegurándose el autofinanciamiento de la Empresa Eficiente.

En su propuesta Telefónica CTC respetó el hecho que el aumento del porcentaje de llenado promedio por MIC aumenta rápidamente para entronques pequeños y lentamente para entronques grandes, por lo que definió una mayor cantidad de tramos para entronques pequeños, de manera de minimizar la distorsión provocada por la aplicación de una renta mensual única por MIC al interior de cada tramo.

En otro orden de ideas, si sólo por un minuto, y sólo para efectos de análisis, suponemos que el modelo de los Ministerios es correcto, cabe señalar que éste introduce otra distorsión que reduce artificialmente la tarifa y, por ende, no permite el autofinanciamiento de la Empresa Eficiente. En efecto, los Ministerios rebajan de 10 a 5 la cantidad de usuarios por canal de voz que utilizan para calcular el tráfico por MIC. Dicha rebaja la sustentan en que los usuarios de este servicio tienen un “mayor consumo”, por corresponder a clientes de rentas planas de Internet. Sin embargo, los Ministerios no reconocen esta particularidad en el tráfico promedio por usuario utilizado en el cálculo, ya que consideraron 1.162 minutos mensuales, cifra que corresponde al consumo de un cliente promedio cuando se utilizan 10 usuarios por canal de voz. Esto equivale a reducir a la mitad el tráfico usado para calcular la tarifa y, por tanto, la tarifa. Queda de manifiesto, una vez más, la sistemática y arbitraria manipulación de parámetros por parte de la autoridad con el único propósito de rebajar artificialmente las tarifas.

Recomendación solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe restituir la estructura tarifaria propuesta por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario, que considera una renta mensual por MIC para distintos tramos de tamaños de entronque.

Sobre la base de todo lo aquí expuesto:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se deben restituir íntegramente la metodología y parámetros de cálculo de la tarifa de este servicio propuestos por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

TENGASE PRESENTE

CONFIDENCIAL

CONSULTA N° 68 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: RENTA MENSUAL DEL SERVICIO FACILIDADES PARA OTROS SERVICIOS EN LÍNEA DE UN SUSCRIPTOR DE LA CONCESIONARIA

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N° 330

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

El servicio de “facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria” consiste en proveer las facilidades necesarias para que terceros “monen” el equipamiento adicional necesario (por ejemplo, los módem ADSL) para proveer su servicio. A través de este servicio, un tercero puede montar otros servicios propios, típicamente ADSL para acceso a Internet, sobre la línea telefónica de un cliente de Telefónica CTC.

En su Estudio Tarifario, Telefónica CTC consideró para el cálculo de la tarifa de este servicio, entre otros, los mayores costos de operación y mantención que involucra montar servicios adicionales sobre una línea telefónica en servicio. Estos mayores costos se justifican por el hecho de que montar servicios adicionales sobre una línea telefónica hace incurrir a Telefónica CTC en costos que de otra forma no tendría que asumir.

El servicio ha sido costeado según la metodología del artículo 30° K de la Ley.

Al respecto los Ministerios hacen la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 330 de los Ministerios. Renta mensual del servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria

“Se objetan los parámetros de diseño del servicio de acuerdo a lo señalado en las tablas”

Supuesto		Objeción
<i>Mayor costo de asignación y mantención de P.E. (adicional al STB)</i>	<i>42%</i>	<i>No es correcto considerar el total de fallas, pues el mayor costo se encuentra asociado al diferencial de tasas de falla respecto del servicio básico</i>
<i>Mayor costo por reclamos del servicio telefónico (104)</i>	<i>40%</i>	<i>No es correcto considerar el total de reclamos, pues el mayor costo se encuentra asociado al diferencial de tasas de reclamo respecto del servicio básico</i>
<i>Supervisión especial en terreno del servicio telefónico ante reclamos del servicio adicional</i>	<i>20</i>	<i>Ya considerado en mayor costos mantención PE</i>
<i>Redistribuciones de pares en un mismo cable multipar (evitar</i>	<i>40</i>	<i>Se realiza conjuntamente con mediciones y estudios permanentes.</i>

<i>problemas de carga y obtener disponibilidad)</i>		
<i>Tasa de reclamos de líneas telefónicas con servicio ADSL</i>	8,70%	<i>Aquí corresponde utilizar la proporción entre fallas propias y del tercero</i>
<i>Tiempo de facturación (minutos)</i>	60	<i>Tarea mecánica de llenado de la factura (también automatizable)</i>

Contraproposición N° 330. Renta mensual del servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria

“Se contraproponen los siguientes parámetros:”

Supuesto	
<i>Mayor costo de asignación y mantención de P.E. (adicional al STB)</i>	1%
<i>Mayor costo por reclamos del servicio telefónico (104)</i>	0%
<i>Supervisión especial en terreno del servicio telefónico ante reclamos del servicio adicional</i>	0
<i>Redistribuciones de pares en un mismo cable multipar (evitar problemas de carga y obtener disponibilidad)</i>	0
<i>Tasa de reclamos de líneas telefónicas con servicio ADSL</i>	4,35%
<i>Tiempo de facturación (minutos)</i>	5

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

Una vez más, cabe hacer presente que la objeción formulada por la autoridad no cumple ni mínimamente con la ineludible exigencia normativa de que sus planteamientos sean acompañados de los antecedentes que los respalden.

Fácil es apreciar de la sola lectura de las objeciones de la autoridad, que ésta se limita a efectuar observaciones generales, sin que estudio, antecedentes u opinión alguna de expertos respalden sus afirmaciones.

Se somete a opinión de la Comisión Pericial lo siguiente:

a) Mayor costo de asignación y mantención de Planta Externa (adicional al STB)

Supuesto		Objeción
<i>Mayor costo de asignación y mantención de P.E. (adicional al STB)</i>	42%	<i>No es correcto considerar el total de fallas, pues el mayor costo se encuentra asociado al diferencial de tasas de falla respecto del servicio básico</i>

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre la materia

Cabe señalar que este concepto de costo se refiere al “mayor costo” de reparación de fallas del servicio telefónico en una línea con ADSL respecto al costo de reparación de fallas de una línea telefónica sin ADSL, lo cual es reconocido por los Ministerios y existe consenso en que corresponde atribuirlo al servicio.

Al contrario de lo señalado por los Ministerios en su objeción, para determinar el mayor costo por reparación de fallas en líneas telefónicas con ADSL, Telefónica CTC no ocupó la tasa total de fallas sino el incremento porcentual de la tasa de fallas.

El valor presentado por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario (42% de incremento) se sustenta en un juicio experto basado en muestras promedio de tasas. Esta cifra se reafirma con la estadística real de fallas mensuales de los últimos seis meses del año 2003, tanto para el universo total de líneas telefónicas sin ADSL, como para las líneas telefónicas con servicio ADSL:

CONFIDENCIAL

De acuerdo a los valores de la tabla, el incremento porcentual de la tasa de fallas debido al ADSL es:

CONFIDENCIAL

De este resultado es posible concluir que el incremento de la tasa de fallas de una línea con ADSL respecto de una línea sin ADSL es cercano al estimado por Telefónica CTC y notablemente superior al 1% que contrapropusieron los Ministerios en el IOC. Ahora bien, de no considerar el valor propuesto por Telefónica CTC se eliminarían costos indispensables para la prestación del servicio y se desfinanciaría la empresa eficiente.

Recomendación solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe utilizar el incremento de 42% de la tasa de fallas de una línea con ADSL respecto de una línea sin ADSL propuesto por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

b) Mayor costo por reclamos del servicio telefónico (104):

Supuesto		Objeción
<i>Mayor costo por reclamos del servicio telefónico (104)</i>	40%	<i>No es correcto considerar el total de reclamos, pues el mayor costo se encuentra asociado al diferencial de tasas de reclamo respecto del servicio básico</i>

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre la materia

Cabe señalar que este concepto se refiere al “mayor costo” de recepción de reclamos del servicio telefónico en una línea con ADSL respecto a una línea sin ADSL, lo cual es reconocido por los Ministerios y existe consenso en atribuirlo al servicio.

Al contrario de lo señalado por los Ministerios en su objeción, para determinar el mayor costo por recepción de reclamos en líneas telefónicas con ADSL, Telefónica CTC no ocupó la tasa total de recepción de reclamos, sino consideró el incremento porcentual de la tasa de reclamos.

El valor presentado por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario (40% de incremento) se sustenta en un juicio experto basado en muestras promedio de tasas. Esta cifra se reafirma con la estadística real de reclamos mensuales de los últimos seis meses del año 2003, tanto para el universo total de líneas telefónicas sin ADSL, como para las líneas telefónicas con servicio ADSL:

CONFIDENCIAL

De acuerdo a los valores de la tabla, el incremento porcentual de la tasa de reclamos debido al ADSL es:

CONFIDENCIAL

De este resultado es posible concluir que el incremento de la tasa de reclamos de una línea con ADSL respecto de una línea sin ADSL es cercano al estimado por Telefónica CTC y notablemente superior al 0% que contrapropusieron los Ministerios en el IOC.

Ahora bien, de considerar el valor contrapropuesto por los Ministerios (0%) se eliminarían costos indispensables para la prestación del servicio y se desfinanciaría la Empresa Eficiente.

Cabe destacar que la incorporación del mayor costo por el aumento de la tasa de fallas y reclamos en el servicio telefónico en líneas con ADSL (facilidades sobre la línea), ha sido validada y aplicada por autoridades de regulación como Ofel, el regulador del Reino Unido.

En efecto, en un estudio⁸ de ese ente regulador, para la determinación de las tarifas de los servicios de desagregación realizado en el año 2001, se analizó con detalle el proceso de recepción de reclamos y reparación de fallas, valorizando adecuadamente la frecuencia y el costo de cada actividad realizada durante el proceso. Entre otros aspectos, Ofel tomó en cuenta el costo de la mayor tasa de reclamos y de la mayor tasa de fallas del servicio telefónico inducida por la presencia del servicio ADSL en la línea del abonado.

Recomendación solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe utilizar el incremento de 40% de la tasa de reclamos de una línea con ADSL respecto de una línea sin ADSL propuesto por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

c) Supervisión especial en terreno del servicio telefónico ante reclamos del servicio adicional

<i>Supuesto</i>		<i>Objeción</i>
<i>Supervisión especial en terreno del servicio telefónico ante reclamos del servicio adicional</i>	<i>20</i>	<i>Ya considerado en mayor costos mantención PE</i>

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre la materia

Cuando falla el servicio adicional (ADSL) montado sobre la línea telefónica, los técnicos de la empresa que tiene contratado el servicio acuden a reparar la falla al domicilio del cliente interviniendo elementos tales como módem ADSL, splitter y cableado interior, lo que puede provocar fallas en el servicio telefónico. Dado lo anterior, cuando se reciben reclamos en las plataformas de Telefónica CTC relativos al servicio adicional (ADSL), la empresa eficiente debe verificar que la instalación física del abonado se encuentra en buenas condiciones y que el servicio telefónico sigue funcionando adecuadamente.

Por lo tanto, esta supervisión especial no está incluida en la mantención de la Planta Externa, como lo señala la objeción de los Ministerios. Se trata de costos adicionales incurridos por la empresa eficiente para asegurar el normal funcionamiento del servicio telefónico que presta al cliente.

⁸ Parte de este estudio está disponible públicamente en los documentos “Local loop unbundling: shared access pricing” del 27 de junio de 2001 y “Local loop unbundling: final charges for shared access” del 18 de octubre de 2001, ambos disponibles en el sitio de Ofcom, la nueva autoridad que sucede a Ofel en las labores de regulación de las telecomunicaciones del Reino Unido.

Ahora bien, de no considerar el valor propuesto por Telefónica CTC se aumentaría la tasa de reclamos y de fallas.

Recomendación solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe considerar el costo de la supervisión especial del servicio telefónico en el cálculo de la tarifa de este servicio en las condiciones propuestas por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

d) Redistribuciones de pares en un mismo cable multipar

Supuesto		Objeción
<i>Redistribuciones de pares en un mismo cable multipar (evitar problemas de carga y obtener disponibilidad)</i>	40	<i>Se realiza conjuntamente con mediciones y estudios permanentes.</i>

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre la materia

Se debe tener presente que los servicios ADSL⁹ que comparten un mismo cable generan interferencias entre sí, interferencia que aumenta a medida que aumenta la cantidad de ADSL que se instalan sobre líneas telefónicas de un mismo cable y hace que disminuya la calidad del servicio (disminuye la velocidad del ADSL). Para evitar que la degradación llegue a niveles críticos, es necesario reasignar físicamente los servicios (telefónico y ADSL) a otros pares en un mismo cable multipar y éste es el costo considerado.

Para realizar la reasignación de servicios, es necesario identificar y medir los factores que influyen en la degradación del servicio ADSL¹⁰, con el fin de definir reglas de ingeniería que permitan determinar cuándo y cómo realizar la reasignación. Estas son las actividades que Telefónica CTC ha denominado “mediciones y estudios permanentes”, que por lo tanto no pueden estar incluidas en las actividades de reasignación de servicios, como afirman los Ministerios.

Por último, cabe precisar que los costos asociados a las actividades de redistribución de pares han sido debidamente calculados y fundamentados por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario sobre la base de su experiencia en el suministro de servicios ADSL.

Recomendación solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se debe considerar el costo de redistribución de pares en el cálculo de la tarifa de este servicio en las condiciones propuestas por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario.

⁹ Principal servicio que se monta sobre una línea telefónica.

¹⁰ Se miden factores como el largo y calibre de las líneas, calidad de los puntos de conexión en MDF y armarios, calidad de los protectores de línea, ruido radioeléctrico externo, cantidad de pares del cable multipar, etc.

e) Tasa de reclamos de líneas telefónicas con servicio ADSL

Supuesto		Objeción
<i>Tasa de reclamos de líneas telefónicas con servicio ADSL</i>	8,70%	<i>Aquí corresponde utilizar la proporción entre fallas propias y del tercero</i>

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre la materia

Los clientes del servicio ADSL de un tercero que operan sobre líneas de Telefónica CTC, ante fallas del servicio ADSL reclaman indistintamente a la plataforma de atención de reclamos del tercero (ISP) o de Telefónica CTC. El costo en cuestión, objetado por los Ministerios, sólo refleja la atención de los reclamos por servicio ADSL del tercero que llegan exclusivamente a la plataforma de Telefónica CTC.

El parámetro propuesto (8,7%) corresponde a la tasa de reclamos de todos los servicios ADSL de Telefónica CTC recibidos en sus plataformas, por lo tanto, no incluye los reclamos que los clientes dirigen a las plataformas de los terceros. Por lo tanto, la división propuesta por los Ministerios ya está contenida en este indicador.

Por lo anterior, para calcular el costo debe utilizarse la tasa de reclamos del servicio ADSL propuesta por Telefónica CTC, en lugar de dividir dicha tasa entre fallas propias y del tercero.

Recomendación solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que la tasa media de reclamos del servicio ADSL que corresponde utilizar es la propuesta por Telefónica CTC.

f) Antecedentes adicionales

Además de los puntos ya expuestos, el grado de arbitrariedad e inconsistencia de la contrapropuesta de los Ministerios queda en evidencia observando el nivel de la tarifa contrapropuesta, que resulta ser la más baja del mundo.

Respecto de este nivel tarifario, cabe señalar lo siguiente:

- a) Las tarifas contrapropuestas no guardan relación con las tarifas del mismo servicio contrapropuestas a otras concesionarias de servicio público telefónico.

Al respecto, las tarifas contrapropuestas por los Ministerios a Entelphone y CMET aparecen a continuación comparadas con las tarifas contrapropuestas por los Ministerios a Telefónica CTC en su Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

Tarifa	CMET (\$)	Entelphone (\$)	T-CTC (\$)	T-CTC/EPH (%)
Cargo por habilitación	12.098	10.833	5.993	55 %
Renta mensual sin voz	3.018	3.019	754	25 %
Renta mensual con voz	5.284	4.684	2.453	52 %

Se aprecia una gran diferencia entre las tarifas de Entelphone y CMET respecto de las tarifas contrapropuestas a Telefónica CTC, especialmente en la renta mensual del servicio “sin comunicaciones telefónicas de voz”, lo que confirma la total arbitrariedad de las tarifas contrapropuestas por los Ministerios, pues los modelos de cálculo son los mismos.

Además, llama poderosamente la atención que la tarifa contrapropuesta por los Ministerios a Telefónica CTC muestra una gran concordancia con los comentarios formulados por ENTEL al Estudio Tarifario de Telefónica CTC y con la tarifa propuesta por EntelPhone en su propio estudio tarifario (renta mensual = \$0). Pero lo insólito y en extremo delicado es que frente a la tarifa propuesta por EntelPhone, la autoridad contrapropone a esta última un valor 4 veces mayor que a Telefónica CTC (\$ 3.019). También cabe consignar que con el aumento que se le hizo a Entelphone, la tarifa de esa empresa se aproxima a la tarifa propuesta por Telefónica CTC.

- b) Las tarifas contrapropuestas no guardan relación con las tarifas fijadas en otros países para el servicio de facilidades sobre la línea.

Se presentan a continuación un gráfico con los valores de la tarifa del servicio de facilidades sobre la línea en países europeos, con el valor de la renta mensual.

La desproporción entre la tarifa contrapropuesta (“IOC” en el gráfico) y las tarifas de este servicio en otros países confirma, una vez más, la arbitrariedad de la tarifa contrapropuesta por los Ministerios.

CONFIDENCIAL

CONSULTA N° 69 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: SERVICIO LÍNEA TELEFÓNICA ANALÓGICA O DIGITAL PARA REVENTA.

El servicio Línea Telefónica Analógica o Digital para Reventa consiste en una línea telefónica que es revendida por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca. Comprende la entrega de una línea telefónica de la concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza.

La estructura tarifaria propuesta por Telefónica CTC en el Estudio Tarifario para la Línea Telefónica para Reventa, es idéntica a la estructura tarifaria del servicio público telefónico local de la empresa eficiente, con las mismas diferenciaciones por áreas tarifarias y tramos horarios. Por este motivo, el Estudio Tarifario consideró los siguientes servicios:

- Cargo de Conexión de Línea
- Servicio Línea Telefónica
- Servicio Local Medido
- Tramo Local
- Cargo por establecimiento de llamadas

Para cada uno de estos servicios, Telefónica CTC calculó una tarifa independiente y específica, expresada en pesos (\$) por unidad de cobro, calculada en base a los costos atribuibles a cada uno de ellos, los que se obtienen del modelo de empresa eficiente según lo establecen las Bases Técnico-Económicas.

Los Ministerios si bien no objetaron la propuesta tarifaria de Telefónica CTC, en su Pliego Tarifario lisa y llanamente modificaron esta estructura tarifaria.

FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA DE TELEFÓNICA CTC A LA COMISIÓN PERICIAL

En primer término, cabe hacer presente que la actuación de los Ministerios en esta materia infringió, ni más ni menos, lo dispuesto en el artículo 30 J de la Ley, norma que regula la intervención de la autoridad para efectuar objeciones y contraproposiciones al Estudio Tarifario de la concesionaria, y que le impone en su actuación estrictos requisitos de forma. Al no haber efectuado objeción y contraproposición alguna respecto de esta materia, para todos los efectos legales se debe entender aceptada la propuesta de la concesionaria, situación que expresamente se hará valer en el Informe de Modificaciones e Insistencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se somete a la opinión de la Comisión Pericial esta materia en base a los siguientes fundamentos:

La propuesta de Telefónica CTC para el servicio línea telefónica para reventa contempla 5 servicios, cada uno de ellos con sus tarifas correspondientes, según áreas tarifarias y tramos horarios:

- Cargo de Conexión de Línea
- Servicio Línea Telefónica
- Servicio Local Medido
- Tramo Local
- Cargo por establecimiento de llamadas

La tarifa del Cargo de Conexión se calcula en base al artículo 30° K de la ley, y así lo han hecho Telefónica CTC y los Ministerios, con diferencias en los costos considerados, lo cual no es parte de esta consulta a la Comisión.

El servicio cargo por establecimiento de llamadas fue objetado por los Ministerios y su objeción tampoco es parte de esta consulta a la Comisión.

Para el resto de los servicios, Telefónica CTC calculó una tarifa independiente y específica, expresada en pesos (\$) por unidad de cobro. Cada una de estas tarifas se calculó sobre la base de los costos atribuibles a cada uno de dichos servicios, los que se obtienen del modelo de empresa eficiente, según lo establecen las Bases Técnico-Económicas.

Por su parte, en el pliego tarifario contenido en el IOC, los Ministerios no definen una tarifa para cada una de estas prestaciones, sino un valor porcentual, único, como margen de reventa o descuento:

	Tarifa
Renta mensual	14,69% Margen de Reventa
SLM	
TL	

Lo efectuado por los Ministerios en esta materia es incorrecto e ilícito por las siguientes razones:

1. Definir una misma tasa de descuento sobre servicios que tienen estructuras de costo distintas infringe lo dispuesto en las Bases Técnico-Económicas.

Al respecto, cabe consignar que de acuerdo a las Bases Técnico-Económicas corresponde fijar “tarifas” a cada servicio afecto a fijación, tal como lo hizo Telefónica CTC en su Estudio Tarifario, y no “descuentos” con respecto a las tarifas de otros servicios. De hecho, el esquema tarifario de la línea de reventa es el único que no se ajusta al esquema general de tarifas del Pliego de los propios Ministerios, ya que para todos los demás servicios se fijan tarifas independientes. En el caso particular de la

línea telefónica a público, existe una tarifa propia para el cargo fijo, otra para el SLM y una tercera para el TL.

2. Al definir una misma tasa de descuento sobre servicios que tienen costos distintos no se da fiel cuenta de los costos de proveer cada servicio, a pesar de que el modelo tarifario de los Ministerios permite diferenciar los costos de cada prestación y establecer una tarifa para cada uno de ellos.

En efecto, el modelo tarifario de los Ministerios calcula una tarifa para cada una de estas prestaciones. Sin embargo, los Ministerios no toman en cuenta dichas tarifas individuales y optan, arbitrariamente, por establecer un descuento común. Sobre el particular, cabe hacer presente que para el caso particular del Cargo por Conexión de la línea telefónica para reventa, los Ministerios calculan y proponen una tarifa específica (\$9.459).

3. Al definir una misma tasa de descuento sobre servicios que tienen estructuras de costo distintas se incurre en subsidios cruzados entre estos servicios.

El porcentaje de descuento común calculado por los Ministerios se basa en el tráfico promedio de una línea telefónica que ofrece la empresa eficiente a público. Sin embargo, el servicio de línea de reventa, como ha sucedido en todos los países en que se comercializa, sólo es contratado por las operadoras para ofrecer servicio a clientes de alto tráfico.

Ahora bien, tanto en el modelo de Telefónica CTC como en el propio modelo de los Ministerios, el margen de descuento que corresponde a la tarifa del SLM es más bajo que el promedio, por lo que si se aplica un descuento uniforme (el promedio), como lo proponen los Ministerios, el tráfico sobre el promedio tendrá descuentos no pagados por la tarifa, con lo cual la empresa eficiente no podrá recuperar todos sus costos y se desfinanciará. Por el contrario, con una tarifa específica para cada servicio, tal como lo propuso Telefónica CTC, se asegura la recuperación de los costos correspondientes, cualquiera sea el uso de la línea de reventa.

4. Al definir una misma tasa de descuento sobre servicios que tienen estructuras de costo distintas no se toma en cuenta que las prestaciones que componen el servicio línea telefónica para reventa difieren, en varias partidas de costo, de estas mismas prestaciones cuando son provistas a público. Por tal motivo no se pueden relacionar sus respectivos costos a través de un factor porcentual.

En efecto, la estructura de costos de los servicios prestados a público comprenden costos informáticos y administrativos para la atención del cliente final, los que no son atribuibles al servicio línea telefónica para reventa. Por su parte, el servicio línea telefónica para reventa comprende costos para la atención comercial y de postventa a los operadores contratantes del servicio, los que obviamente no están considerados en los servicios a público. Ejemplo de estos últimos son la entrega de la medición de tráfico a la operadora para que ella pueda facturar el servicio a su cliente; los sistemas

y la coordinación para la activación y desactivación de las líneas; la atención de los reclamos propios de la operadora; y otros de similar naturaleza.

Por lo tanto, una relación porcentual entre la tarifa del servicio telefónico a público y la tarifa de la línea de reventa distorsiona los costos reales y no permite dar fiel cuenta de los costos asociados a cada servicio, situación que no ocurre cuando se calcula independientemente una tarifa para cada servicio, como lo hizo Telefónica CTC. Además está decir que todas las partidas de costos propias del servicio línea telefónica analógica o digital para reventa deben ser incluidos en el modelo de cálculo, a objeto que las tarifas permitan a Telefónica CTC recuperar todos los costos del servicio y no se desfinancie.

Recomendación Solicitada:

- Se solicita a la Comisión Pericial que recomiende que cada uno de los servicios de la línea telefónica analógica o digital para reventa debe tener su propia tarifa, establecida en términos de pesos (\$) por unidad de cobro.

CONSULTA N° 70 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: INVERSIÓN EN IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N°111.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

En su Estudio Tarifario, Telefónica CTC consideró para modelar tanto los costos de inversión como los gastos de Infraestructura y Sistemas Informáticos requeridos por la Empresa Eficiente de Telefonía Fija, una estructura de arquitecturas, esto es, un conjunto de principios y normas utilizados por una empresa para adquirir, construir, modificar o integrar recursos relativos a tecnologías de información.

Para dichos efectos, se identificaron los procesos que debe desarrollar una Empresa Eficiente de Telefonía Fija para proveer solamente los servicios contemplados en el Estudio Tarifario, en base al Modelo eTOM¹¹. A partir de la identificación de dichos procesos, se efectuó un levantamiento de los sistemas informáticos genéricos (por ejemplo, el sistema de facturación) necesarios para dar soporte a la operación de la empresa. Una vez obtenidos dichos sistemas, se determinaron las soluciones de mercado más adecuadas (por ejemplo, el proveedor Convergys para el sistema genérico de facturación) al entorno tecnológico actual de la industria.

La inversión realizada para implantar las aplicaciones escogidas considera los costos de servicios de consultoría cotizados para las actividades de integración, adaptación, instalación, pruebas, formación de usuarios, carga de datos, entre otros.

Para el modelamiento de los costos, se contó con el apoyo de un consultor externo de reconocido prestigio internacional en la industria de las Tecnologías de Información (BCS, filial de consultoría de IBM). Todos los valores considerados en el modelo tarifario autocontenido están respaldados por cotizaciones de proveedores y benchmarks de la industria. Para dichos efectos, se consideró que parte de las compras se realizaban directamente al proveedor extranjero, por lo que en dichos casos se incluyó el correspondiente impuesto al pago a un proveedor domiciliado en el extranjero.

En relación a esta materia, los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

¹¹ eTOM: Enhanced Telecom Operations Map®.

Objeción N°111. Inversión en Implantación de Sistemas

“Se objeta la inversión presentada por la concesionaria por un monto total de US\$ 141.601.360, compuesto de US\$ 139.448.636 en implantación de sistemas y US\$2.152.724 por impuestos importación, por estar calculada en base a los siguientes criterios, por cuanto éstos no se basan en consideraciones de eficiencia técnica económica ni se ajustan al modelo de empresa eficiente, de conformidad a las Bases:

- “Implantaciones de software que no son imprescindibles para la operación de la empresa eficiente.*
- “Implantaciones de software que realizan funciones cubiertas por otros sistemas.*
- “Implantaciones de software dimensionada de acuerdo al plantel propuesto por la concesionaria, el cual se encuentra sobredimensionado.*
- “La no aplicación de porcentajes de descuento al valor de implantación.*
- “La aplicación de impuestos importación*

“A continuación se muestra la propuesta de la concesionaria desglosada por sistema a implantar:”

(se da por reproducida tabla página 93 y 94)

Contraproposición N°111. Inversión en Implantación de Sistemas

“Se contrapropone utilizar un costo de implantación de Sistemas de acuerdo al modelo tarifario de la autoridad, según los siguientes criterios:

- “La implantación de los sistemas necesarios para la operación de la empresa eficiente*
- “La adecuación del proceso de capacitación con respecto a la dotación de la empresa eficiente propuesta por la autoridad.*
- “La aplicación de un factor de descuento de 10% al costo de implantación.*
- “La no aplicación de tasas de importación.”*

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

En su Estudio Tarifario, Telefónica CTC consideró que parte de las compras se realizaban directamente a proveedores extranjeros, por lo que en dichos casos se incluyó el correspondiente impuesto al pago a un proveedor domiciliado en el extranjero.

Al respecto, cabe señalar que los Ministerios no objetaron el uso de aplicaciones de proveedores que no tienen representación directa en Chile, lo que implica que es necesario realizar su compra directamente a un proveedor extranjero.

Lo anterior hace necesario contar con consultores tecnológicos especialistas para llevar a cabo la implantación de dichas aplicaciones. Dado que los integradores a nivel local, pese a ser representantes oficiales de estas aplicaciones, no cuentan con los conocimientos necesarios para la adecuada implementación de las mismas, es imprescindible contratar dichos servicios en el extranjero a través de consultorías internacionales.

Por lo tanto, dichas compras deben respetar íntegramente la legislación tributaria y financiera del país (ver Anexo N°1 de esta consulta), la que contempla para estos casos un impuesto por el pago a un proveedor domiciliado en el extranjero. Este impuesto es distinto y no corresponde al arancel de importación (tasa de importación), y es traspasado por el proveedor de la implantación a la Empresa Eficiente.

Los Ministerios en sus comentarios respecto de la consulta N°2 referente a la Objeción y Contraproposición N°109, argumentan que existen acuerdos internacionales en materia impositiva que permiten a las empresas proveedoras de software y servicios sin representación local, recuperar el impuesto pagado como un anticipo del impuesto a la renta que el proveedor debe pagar en su país de origen. También aluden que esta operatoria y su efecto tributario no es siempre conocido por los proveedores extranjeros al hacer su oferta en Chile.

Con respecto a este punto es necesario efectuar la siguiente aclaración. Las distintas empresas extranjeras que realizaron las cotizaciones de software y servicios de implantación para la Empresa Eficiente son parte de una industria de alta competencia. Se trata de grandes corporaciones como IBM, Oracle, SAP, Telcordia, entre otras; varias de ellas cotizan en el NASDAQ o bolsas europeas; acceden con su oferta a mercados globales; y, poseen una amplia experiencia en la venta de software y servicios a otros países en los cuales no tienen representación. Por ello, dichas empresas poseen áreas especializadas en aspectos tributarios que apoyan a las unidades de venta en el cálculo de los precios cotizados a los distintos clientes.

De esta manera, el precio cotizado por los distintos proveedores para la Empresa Eficiente reconoce la legislación, políticas y acuerdos en materia tributaria de cada país.

En el caso particular de los servicios de implantación, la empresa con la cual se cotizó es IBM (a través de filial Business Consulting Services); dicha empresa tiene oficinas

establecidas en Chile y es uno de los principales proveedores de servicios de implantación e integración de sistemas de nuestro país y en el mundo.

Dado lo anterior, y analizando caso a caso con su unidad experta en aspectos tributarios internacionales, por recomendación del mismo proveedor, se incorporaron en los costos de inversión de implantación los impuestos a la remesa por dichos servicios. Cabe destacar que dichos impuestos (i) no están aplicados a los costos de implantación de todas las aplicaciones y, (ii) no están aplicados al valor total de cada servicio de implantación, sino sólo a la parte de los servicios de implantación de cada aplicación que se deben contratar a proveedores extranjeros.

Consulta y recomendación solicitadas:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que en el caso de compras de servicios de implantación que incorporen proveedores domiciliados en el extranjero, se aplique la metodología propuesta por Telefónica CTC en el Estudio Tarifario.

CONSULTA N° 71 A LA COMISIÓN PERICIAL

TEMA: COSTOS DE CONECTIVIDAD, MANTENCIÓN Y OUTSOURCING

Objeciones y Contraproposiciones comprendidas en esta consulta: Objeción y Contraproposición N°127.

PLANTEAMIENTO DE TELEFÓNICA CTC EN SU ESTUDIO TARIFARIO

La conectividad es un elemento fundamental para la operación de la plataforma informática y la interacción de las distintas aplicaciones de manera que recojan la información de diferentes puntos geográficos donde tiene presencia la Empresa Eficiente (edificios administrativos, edificios comerciales, centrales, etc.), permitiendo a los usuarios de las aplicaciones acceder a sus funcionalidades. Telefónica CTC modeló la conectividad de la Empresa Eficiente considerando el arriendo de enlaces o medios a terceros, pues esta solución es la más económica en el mercado.

Por su parte, el gasto en mantención propuesto por Telefónica CTC en su Estudio Tarifario, contempla los costos indispensables por el mantenimiento de cada uno de los componentes y aplicaciones de los sistemas informáticos definidos para la Empresa Eficiente.

Dicho mantenimiento se contrata con los distintos proveedores para el óptimo funcionamiento de los sistemas, cuyo costo, por lo general de carácter anual, es un valor provisto formalmente por los proveedores en sus cotizaciones. Sin perjuicio de ello, la Empresa Eficiente requiere disponer de dotaciones permanentes de jefes de proyectos, analistas y programadores – para cada una de las aplicaciones y para toda la infraestructura de negocio - que conozcan el negocio de la empresa y sean capaces de plantearse como contraparte de los proveedores de cara a asegurar la viabilidad del proceso de mantenimiento, tanto correctivo como evolutivo de las productos; controlar las variables claves tales como plazos, alcance funcional, costos y calidad; y, mantener permanentemente el conocimiento de las soluciones como parte de los activos de la empresa.

Para efectos de este modelo de costos de la Empresa Eficiente, Telefónica CTC consideró la tercerización de las siguientes funciones del área de informática, que son complementarias a las desarrolladas por personal propio de la Empresa Eficiente: Help Desk (mesa de ayuda) Técnico, Help Desk (mesa de ayuda) Funcional, Mantenimiento de la Microinformática y Mantenimiento del Hardware de los Centros de Procesamiento de Datos.

La decisión de tercerizar dichos servicios se basa en el hecho que actualmente la externalización representa una alternativa de mercado madura, con la cual se pueden reducir costos, facilitando la focalización en el negocio propio (core business), mejorando los niveles de servicio, y aumentando las eficiencias.

Los criterios de externalización de funciones utilizados fueron: actividades Non-Core, aprovechar las economías de escala de los proveedores de estos servicios, no comprometer información estratégica de la empresa, y optar por servicios cuyos estándares de calidad fueran conocidos y estuvieran asegurados.

Como contrapartida, se privilegió desarrollar con plantel propio las siguientes actividades: explotación de sistemas, gestión con clientes internos, diseño de soluciones, actividades estratégicas y/o relacionadas con el negocio, y, en general, todas aquellas actividades que requieren que el conocimiento quede “en casa”.

En relación a esta materia, los Ministerios formularon la siguiente Objeción y Contraproposición:

Objeción N° 127 de los Ministerios. Costos de Conectividad, Mantenición y Outsourcing

“La concesionaria presenta gastos de conectividad, mantención y outsourcing de acuerdo a la siguiente tabla:

(Se da por reproducida la tabla de la página 102)

“Estos costos se objetan debido a que se basan de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *“La aplicación de soporte 24x7 a servicios que no lo requieren para el desarrollo eficiente de sus actividades. Ej. Cobranza y morosidad, pues estas actividades se realizan de lunes a viernes y en horario de oficina.*
- *“Además, la empresa en general no desarrolla sus sistemas, puesto que todos son soluciones World Class e implantados por empresas contratadas.*
- *“La no aplicación de factores de descuento para el costo de equipos de red.*
- *“Considerar una tasa de mantenimiento IMAC de 700 atenciones al mes dentro de horario y 300 atenciones al mes fuera de horario.”*

Contraproposición N° 127 de los Ministerios. Costos de Conectividad, Mantenición y Outsourcing

“Se contraponen costos de conectividad, mantención y outsourcing, de acuerdo a los siguientes criterios :

- *“Aplicación de un factor de descuento de 20% a equipos de red de conectividad.*
- *“Alteraciones de valor de mantención para softwares que no necesitan de soporte 24x7.*
- *“Considerar una tasa de mantenimiento IMAC de 600 atenciones al mes dentro de horario y 200 atenciones al mes fuera de horario*
- *“Los valores resultantes están contenidos en el modelo tarifario de la autoridad.”*

Fundamentos de la Consulta de Telefónica CTC a la Comisión Pericial

Tal y como ya fuera explicado en la Objeción N° 109, presentada a la Comisión Pericial en la Consulta N°2, cabe señalar que la eliminación de aplicaciones tiene efectos cruzados en otras partidas de inversión y/o gastos del modelo autocontenido, según corresponda.

Por ejemplo, la eliminación de una aplicación elimina a su vez las inversiones de Hardware e Implantación asociadas a dicha aplicación y el correspondiente gasto en la mantención y operación de los equipos en que está instalada dicha aplicación, lo cual se refleja en el modelo de costos de Bienes y Servicios de la Empresa Eficiente.

De lo anterior se desprende que cada software de aplicación que se restituya dentro del modelo deberá también restituir los costos mencionados en los párrafos anteriores.

En esta consulta, se tratará en particular el tema de “aplicación de un factor de descuento de 20% a equipos de red de conectividad“, y adicionalmente se solicitará una recomendación a la Comisión Pericial respecto de la forma como los Ministerios calculan el gasto de mantención.

A continuación se efectuará la fundamentación sobre los siguientes puntos de esta contraproposición:

- **Aplicación de un factor de descuento de 20% a equipos de red de conectividad.**

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre esta materia.

Cabe señalar que los Ministerios cometen un error al contraproponer un porcentaje de descuento a los equipos de red de conectividad en esta objeción, pues los temas tratados aquí corresponden a gastos de bienes y servicios, mientras que los equipos de conectividad se categorizan como una inversión en hardware.

En consideración con lo anterior, se dan por reproducidos, total y cabalmente, los fundamentos de la consulta N°57 (objeción y controversia N°110).

Recomendaciones solicitadas:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que en esta materia se debe aplicar el mismo criterio utilizado en los Informes de Sustentación de las empresas móviles, a fin de respetar irrestrictamente los principios de igualdad y no discriminación.

- En subsidio, se solicita a la Comisión Pericial recomendar que de implementarse un descuento en los precios de las cotizaciones utilizadas por Telefónica CTC para sustentar los costos informáticos de la Empresa Eficiente, dicho descuento debe afectar únicamente a las cotizaciones a precio referencial, no pudiendo superar el 8,9% de dicho valor.
- **Aclaración sobre descuentos aplicados a costos de mantención anual de software por los Ministerios**

Fundamentos específicos de Telefónica CTC sobre esta materia.

Si bien los Ministerios indican en el Anexo N°11 del IOC que se aplica un descuento de 0% a la mantención de las licencias de software, en el modelo entregado se aplica en la práctica un descuento del 25%, dado que los valores del mantenimiento anual se calculan como un porcentaje de la inversión inicial (a la cual los Ministerios aplican una reducción del 25% sobre precio cotizado por los distintos proveedores).

Lo anterior es completamente erróneo y no se condice con las prácticas de la industria, ya que es sabido que el precio de la mantención anual es totalmente independiente del precio pagado por la adquisición de la licencia, pues el costo de mantención es calculado a partir del precio lista de la banda de precios aplicable al cliente.

Al respecto, las empresas proveedoras que cotizaron los distintos productos que forman parte de la infraestructura informática de la Empresa Eficiente, tienen pre-definidas bandas de precios de lista diferenciadas de acuerdo al tamaño de los clientes a los cuales cotizan sus servicios. Dichos proveedores en todo momento estuvieron informados que las cotizaciones se realizaban para Telefónica CTC Chile por lo cual aplicaron los “precios de lista” específicos para la banda de precios aplicable a una empresa del tamaño de Telefónica CTC, los cuales ya incluyen un descuento sobre los precios de lista a público o que se aplican a empresas de menor tamaño.

En el Anexo N°1 de esta consulta se adjunta información de respaldo sobre el cálculo del costo de la mantención para el caso de la amplia gama de software provisto por la empresa IBM, y en el Anexo N°2 de esta consulta se adjunta información de respaldo relativa al “precio de lista de la banda de precios”.

En consideración con lo señalado anteriormente, el procedimiento para calcular el gasto en mantención de las aplicaciones de acuerdo a la práctica de la industria se determina como el porcentaje sobre precio lista de la banda de precios aplicable al cliente.

Consulta y recomendación solicitadas:

- Se solicita a la Comisión Pericial recomendar que se aplique efectivamente un 0% de descuento a la mantención de las licencias de software.